

27

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00321
DEMANDANTE: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: YOLANDA NIÑO MARTÍNEZ y OTRO

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **JOSÉ LEONARDO FORERO** a la carrera 8 No. 10-82 del municipio de Ubaté, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió la comunicación del artículo 291–citatorio -, por intermedio de la empresa de correos “**enviamos**”, con certificación observación “La personas que atendió se rehusó a firmar , sí reside o labora en el lugar y se dejan los documentos -Entregado- **fecha y hora del resultado 22 de noviembre de 2021**”–fls 24 y 25- **agréguese** a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

Para el caso en particular tenemos que el inciso 2º del numeral 4º del artículo 291 del Código General del proceso dice: “*Cuando en el lugar de destino rehusaren a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*” -Subrayado fuera de texto-

Así las cosas y como quiera que la documental aportada por la parte interesada cumple con las exigencias antes referidas, se ordena **tener como fecha** de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor **JOSÉ LEONARDO FORERO**, el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial. -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

Una vez se haya notificado en su totalidad la pasiva, se tomará decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ